

**Acta de Sesión DL-1023/2018**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las diecisiete horas del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: Gladis Schmidt de Serpas

Directores Propietarios: Salvador Alejandro Menéndez  
Antonio Juan Javier Martinez

Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Desarrollo de la Sesión**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA  
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1023/18.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.  
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1022/18 de fecha diecinueve julio de dos mil dieciocho.  
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL



**H. TRANSPARENCIA**

**4. AGILIZACIÓN PROCESOS LEGALES**

- a. La Jefa del Departamento Legal presentó al Consejo de Administración resolución del Recurso de Revisión con los siguientes antecedentes y consideraciones:
- I. Que esta institución ha realizado la LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/2018- FANTEL915-23-FISDL, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 342700, proceso que fue notificado el día 28 de junio de 2018, en los cuales se les informó que mediante resolución CAD-11820/18, emitida por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-1018/18 de fecha 28 de junio de 2018 se adjudica a la sociedad NG INGENIEROS, S.A. DE C.V.
- II. Que en virtud de la resolución antes relacionada, el señor RAFAEL ARTURO MARTÍNEZ quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., interpuso el día 05 de julio de 2018 Recurso de Revisión en contra de aquella, estableciendo en su escrito las razones de hecho y de derecho.
- III. Que de conformidad a los artículos 2 y 18 de la Constitución de la República, 76 al 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación a los artículos 71 al 73 del Reglamento de dicho cuerpo legal (RELACAP), mediante Resolución número CAD 004/2018 pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL el día 10 de julio de 2018 por la abajo suscrita, se dio por admitido el Recurso de Revisión interpuesto por medio del escrito antes relacionado. Dicha resolución fue notificada por medio electrónico en fecha 10 de julio del presente año tanto a la sociedad recurrente R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., como a la sociedad NG INGENIEROS, S.A. DE C.V.





en su calidad de posible tercero perjudicado, con base al artículo 72, inc. 2° del RELACAP.

- IV. Que por medio de resolución número CAD 005/2018 pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL el día 10 de julio de 2018, de conformidad a los artículos 76, 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 del Reglamento de dicha Ley, se nombró a las integrantes de la Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de atender el Recurso de Revisión interpuesto por la referida sociedad, designando para integrar la misma a las siguientes funcionarias: Ingeniera Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe de Zona Occidental de la Gerencia de Infraestructura, Ingeniera Jessica Natalia Prieto de Lemus, Especialista de Seguimiento y Control Zona Central, Licenciada Vanessa Elizabeth Argueta de Vásquez, Técnico Legal del Departamento Legal.
- V. Que según artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el recurso será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acta dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, quien resolverá con base a la recomendación que emita la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el mismo, para tal efecto.
- VI. Que el día 20 de julio del presente año la Comisión Especial de Alto Nivel en lo medular indicó que en cuanto el punto principal del análisis del correspondiente caso, versa sobre la presentación de información falsa contenida en parte de la oferta técnica que presentó la sociedad NG INGENIEROS, S.A. DE C.V., adjudicataria del proceso, el cual el recurrente respaldó con nota número VMVDU-DDTUC-STUC-206-04/07/18 emitida por la Subdirección de Trámite de Urbanización y Construcción de fecha 04 de julio de 2018.

De las indagaciones y análisis efectuado por la Comisión Especial de Alto Nivel en el presente caso, tal como consta en el Informe y Recomendación que se rindió en el



caso, se logró evidenciar que NG INGENIEROS, S.A. DE C.V., efectivamente presentó información falsa, correspondiente al número de registro de ingeniero y arquitecto que consignó en el formulario 4 del personal propuesto en el cargo de Residente del proyecto, específicamente del señor Ángel Isauro Yanes Pineda, lo cual conlleva además concluir que el sello que aparece en el referido formulario es falso.

Lo anterior se evidencia que la adjudicataria pretendió sorprender la buena fe de esta Administración, haciendo parecer con el dato referente al número de Registro de Ingeniero que se presentó en el formulario del señor Yanes, que éste se encontraba inscrito como ingeniero en el Registro requerido bajo dicho número, sin embargo, la prueba con base a la que la Comisión Especial de Alto Nivel determinó lo anterior, es decir, la nota emitida por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción en fecha 17 de julio de 2018 es concluyente y categórica al informar que dicho profesional no está inscrito en dicho registro y que el número de registro IC-2875 pertenece a otra persona.

Esta Administración considera, al igual que la Comisión, que dichas acciones se ajustan a la figura de fraude que se encuentra regulada en IGO 31.1, literal c) de las Bases Fijas del proceso, puesto que se detectó una tergiversación de datos en el formulario 4, haciéndole parecer a esta Administración que el personal propuesto en el cargo de residente cumplía con todos los requisitos que se exigían para ser adjudicado. Sumando a lo anterior, cabe señalar que la empresa NG INGENIEROS, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento de los hechos que se le atribuyeron en el recurso, y a pesar de la gravedad del señalamiento que se ha venido analizando, esta no hizo uso su derecho a ser escuchada, cuando se le mandó a oír según el artículo 72, inc. 2 RELACAP.

POR TANTO:

Con base a los considerandos expuestos en la recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el recurso de revisión y al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:





- a) DECLARASE LUGAR el recurso interpuesto por la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- b) En consecuencia de lo anterior, REVOCAR la adjudicación dictada mediante resolución número CAD-11820/18 aprobada por el Consejo de Administración en sesión DL-1018/18.
- c) Con base al cuadro de orden de mérito que se consignó en el presente caso, ADJUDÍCASE a la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/2018-FANTEL915-23-FISDL CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700.
- d) DELEGAR a la PRESIDENCIA del Consejo de Administración, para la suscripción de la correspondiente resolución del acuerdo que emane de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.

Finalizó la sesión a las dieciocho horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
Gladis Schmidt de Serpas

117  
Salvador Alejandro Menéndez

  
Antonio Juan Javier Martinez

